

CG196/2003

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 22 de Agosto de dos mil tres.

VISTOS para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QPAN/JL/DGO/136/2003, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha trece de mayo de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número V.E. 579/2003, de fecha doce de mayo de dos mil tres, suscrito por el C. Hugo García Cornejo, Vocal Ejecutivo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, mediante el cual remite escrito de queja de fecha diez de mayo de dos mil tres, suscrito por el C. Cruz Felipe Ruiz Fernández, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local en comento, en el que medularmente expresa:

“HECHOS

1.- Que dentro del término de ley, es decir, del 1 al 15 de abril del presente año, los dirigentes nacionales del partido que represento tuvieron a bien presentar formal solicitud de registro de los candidatos de dicho instituto político nacional a las trescientas fórmulas de candidatos a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, en la que se incluyeron el registro de la fórmula del candidato para Diputado Federal propietario y suplente para el distrito 5 (cinco) por el estado de Durango.

2.- Resulta que con fecha 18 de abril del año en curso el Consejo General del Instituto Federal Electoral tuvo a bien sesionar, y en la misma se propuso el acuerdo CG59/2003, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS DE LA COALICIÓN DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS", Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, LAS CANDIDATURAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL; REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DEL TRABAJO; VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; CONVERGENCIA; DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; ALIANZA SOCIAL; MÉXICO POSIBLE; LIBERAL MEXICANO Y FUERZA CIUDADANA, A DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003, siendo éste aprobado por los consejeros de dicho órgano electoral, entre las que se incluye el registro formal y legal de la fórmula de nuestros candidatos a Diputados Federales de mayoría relativa por el Distrito Electoral Federal cinco por el estado de Durango.

3.- Así las cosas, en virtud de ello y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 190 del Código de la materia, los candidatos en cita, tuvieron a bien iniciar su campaña político electoral para la búsqueda del voto con la ciudadanía, que por supuesto inició la fórmula en cita con fecha 19 de abril del año en curso.

4.- Para ello, una de las formas para realizar proselitismo político es lo que corresponde a la colocación de propaganda electoral, para ello mi representado para promover la campaña político electoral de la candidatura o fórmula de candidatos a diputados federales por el distrito 05 uninominal tuvo a bien mandar fabricar pendones o bastidores de forma rectangular de metal en la empresa denominada HGH SIGNOS, S.A. DE C.V., mismos que le costaron aproximadamente trescientos noventa y cinco pesos cada uno, siendo un total de cincuenta, con una impresión en lona

perforada de tres metros por metro veinte centímetros; dicha lona se pinto con la fotografía del candidato propietario a Diputado Federal por el distrito cinco por el principio de mayoría relativa por el estado de Durango, C. Javier Muñoz García, también se encontraba escrito en letras color blanco, el nombre de Javier Muñoz, es como tú, el emblema del partido que represento, la leyenda o eslogan quítale el freno al cambio, con letras de color blanco y fondo de color negro; propaganda electoral que el equipo de campaña colocó en diferentes esquinas de la ciudad que abarcan el mencionado Distrito Electoral Federal.

5.- Resulta que aproximadamente el día veintiuno de abril de 2003 comenzaron a colocarlos en diversas partes de la ciudad, y aproximadamente el día 24 o 25 del mes de abril del año en curso se percataron que alrededor de cinco pendones o bastidores ya no se encontraban colocados en el lugar en donde las habían colocado, por lo que se avocó el equipo de campaña a localizarlos, no logrando su cometido. Resulta que con fecha 29 de abril del año en curso, en el teléfono de la oficina de campaña que se encuentra ubicada en calle Victoria No. 103 Sur en esta ciudad de Durango, siendo aproximadamente las 10:25 horas, se recibió una llamada anónima quien nos informó en unos cuantos minutos que los pendones que nosotros estábamos buscando se encontraban en el interior de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Juárez del Estado de Durango, ubicada en Avenida Fanny Anitua esquina con calle Francisco de Ibarra, con propaganda de un candidato a presidir la Federación Estudiantil Universitaria del estado de Durango, misma a la que pertenece la universidad en cita, por lo que, en razón de la información que les (sic) fue proporcionada se constituyeron en dicha institución educativa, y se percataron que efectivamente eran los mismos pendones, pero que se encontraban con una impresión o pintados con la leyenda de "IVAN" en forma horizontal en la parte superior; "FEUD" en forma vertical en el centro; "LA FUERZA ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA 2003-2006" en forma horizontal en la parte inferior, asimismo en la parte posterior del bastidor se podía leer en la tela la propaganda impresa de nuestro candidato y que fue descrita en el hecho No. 4 del presente escrito.

6.- *Así las cosas, y en virtud de lo manifestado en el presente, el personal del equipo de campaña del multicitado candidato, acudió a las oficinas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, ubicadas en el domicilio indicado en el proemio de la presente queja, para hacer del conocimiento de esta representación partidista de los hechos hoy descritos. El suscrito vía por escrito y como es de su conocimiento, solicite a usted se diera fe de los hechos por parte del C. LIC. ENRIQUE TORRES CABRAL, SECRETARIO DEL CONSEJO A SU DIGNO CARGO, funcionario que levantó acta circunstanciada, de lo acontecido, misma que anexo al presente como probanza de mi dicho.*

7.- *Asimismo, tengo conocimiento que la Federación Estudiantil Universitaria del estado de Durango, se encuentra en un proceso electoral o de renovación de los cuadros de dicha Institución Estudiantil Universitaria, entre los que se encuentra una persona de nombre IVAN RODRÍGUEZ.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado concluyo solicitando:

PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y forma interponiendo formal denuncia o queja en contra de quien o quienes resulten responsables, por hechos que en la opinión de esta representación partidista pueden ser tipificados como faltas de carácter administrativas.

SEGUNDO.- Se me tenga ofreciendo las pruebas que hoy reseño a favor de mi representado, y en su momento,

TERCERO.- Previos los trámites y cumplimientos legales y reglamentarios correspondientes, solicito sea remitido el presente junto con sus anexos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con cede en la ciudad de México, D.F., para la sustanciación respectiva.

CUARTO.- En cuanto al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, con el debido respeto que merece su titular, solicito se dé inicio a la investigación correspondiente a fin de deslindar la responsabilidad consecuente y la sanción que corresponda.

Acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del Acta de Fe de Hechos de fecha 29 de abril del 2003.
- b) Copia certificada de la factura mediante la cual se acredita la propiedad de los predios descritos.

II.- Mediante escrito de fecha veintiocho de abril de dos mil tres, el C. Cruz Felipe Ruiz Fernández, representante propietario del partido Acción Nacional solicitó la intervención del Secretario del Consejo Local para que levantara acta circunstanciada, en la cual hizo constar los siguientes hechos:

“ACTA DE FE DE HECHOS

En la Ciudad Victoria de Durango, Estado de Durango, en las Oficinas del Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral del Estado de Durango, siendo las 11:40 horas, del día 29 de abril del años dos mil tres, el C. Licenciado Cruz Felipe Ruiz Fernández, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Durango, presentó, en presencia del suscrito, al Consejero Presidente Licenciado Hugo García Cornejo oficio sin número signado por el Licenciado Cruz Felipe Ruiz Fernández, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local en el Estado de Durango, solicitando la intervención del Secretario del Consejo Local para que diera fe de que material de propaganda perteneciente al Partido Acción Nacional se encontraba dentro de los terrenos de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Juárez del Estado de Durango. El Consejero Presidente pidió al Secretario del Consejo Local, con fundamento en lo previsto en el Artículo 11, párrafo 3 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que se constituyera en el domicilio de la Facultad de Contaduría Y Administración de la Universidad Juárez del Estado de Durango, sito en la Avenida Fanny Anitua esquina con calle Francisco de Ibarra, para que diera fe de los hechos que se manifestaban en el oficio del Partido Acción Nacional que se menciona. El suscrito se presentó en las oficinas del Director de la Facultad mencionada en esta acta, Contador Público Mario Tinoco Monreal, y al no encontrarse se dirigió a las oficinas del Secretario Académico Contador Público Arturo Orozco Ávila preguntándole el suscrito si se encontraba el Director dentro de los terrenos de la Facultad. El Coordinador Académico contestó afirmativamente y se ofreció a acompañar al suscrito a otro edificio que se encuentra dentro de los terrenos de la Facultad, en los pasillos de la Planta Baja, se encontraban tres bastidores pertenecientes a su partido y que el suscrito en representación del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, y con todo respeto a la autonomía universitaria de la Universidad de Juárez del Estado de Durango solicitaba su anuencia para verificar si en los pasillos de la Planta Baja de la Facultad se encontraban bastidores pertenecientes al Partido Acción Nacional. El señor Director de la Facultad manifestó verbalmente que daba su anuencia para que el suscrito se dirigiese a los pasillos y viera si se encontraban o no los bastidores. El suscrito se hizo presente en el pasillo principal de la Facultad donde se encontraban dos bastidores conteniendo cada uno la siguiente leyenda "IVAN" en forma horizontal en la parte superior, "FEUD" en forma vertical en el centro, y "LA FUERZA ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA 2003.2006" en forma horizontal en la parte inferior, midiendo cada uno de estos bastidores aproximadamente 2.00 metros de altura por 1.20 de ancho. El suscrito revisó la parte posterior de los bastidores a solicitud del Licenciado Cruz Felipe Ruiz Fernández pudiendo apreciar el suscrito que se podía leer de derecha a izquierda el nombre de "JAVIER MUÑOZ ES COMO TÚ" en forma horizontal en la parte media superior del bastidor, y que en la parte inferior lado izquierdo se apreciaba en forma tenue el logotipo de Acción Nacional con las siglas PAN de izquierda a derecha. Inmediatamente después de haber terminado de observar los dos bastidores, el suscrito da cuenta de que un tercer bastidor fue localizado cerca de los pasillos que se mencionan. El suscrito revisa las partes anterior y

posterior y da cuenta de que contiene las mismas características que los dos anteriores. El suscrito asienta en la presente acta que todas estas actividades se realizaron en presencia del C. Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local Licenciado Cruz Felipe Ruiz Fernández, del C. Director de la Facultad Contador Público Rubén Solís Ríos, del C. Secretario Administrativo de la Facultad Contador Público Arturo Orozco Ávila, y del C. Alfonso Alejandro Sandoval Favela Auxiliar de Vinculación y Difusión de la Junta Local del Instituto Federal Electoral, este último tomó diez fotografías digitales de los bastidores que se mencionan y cuyas copias se anexan a la presente acta formando parte integral de la misma. Siendo las 12:30 horas del 29 de abril del 2003 el suscrito abandonó los terrenos de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Juárez del Estado de Durango. Termina de levantarse la presente acta siendo las 13:15 horas del día 29 de abril del año 2003, para los efectos legales correspondientes.

III. Por acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dos mil tres, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número de expediente JGE/QPAN/JL/DGO/136/2003, y toda vez que en la presente queja se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 15, párrafo 2, inciso e), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó elaborar el proyecto de dictamen para ser sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, párrafo 1 del reglamento antes citado.

IV. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del

Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha veintinueve de julio de dos mil tres.

V. Por oficio número SE/1870/03 de fecha uno de agosto de dos mil tres, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

VI. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día siete de agosto de dos mil tres, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha trece de agosto de dos mil tres, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese tenor, esta autoridad considera que la presente queja debe desecharse por improcedente, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En el escrito de queja que nos ocupa, el C. Cruz Felipe Ruiz Fernández, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, denuncia una supuesta falta administrativa y presuntas violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que imputa a quien o quienes resulten responsables, consistentes en que la propaganda electoral del candidato a diputado por el 5 distrito electoral federal en Durango postulado por el Partido Acción Nacional fue retirada de los lugares en que se fijó y encontrada dentro de las instalaciones de la Universidad Juárez del estado de Durango, con propaganda sobrepuesta de un candidato a la Federación Estudiantil de dicha Universidad.

En primer término, es de señalar que los sujetos que pueden ser sancionados por infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son limitados y se encuentran enunciados en los artículos 264, 265, 266, 267, 268 y 269 de dicho ordenamiento, que literalmente señalan:

“ARTÍCULO 264

*1. El Instituto Federal Electoral conocerá de las infracciones que cometan los ciudadanos a lo previsto en el párrafo 3 del artículo 5 de este Código. La sanción consistirá en la cancelación inmediata de su acreditación como **observadores electorales** y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales*

federales y será aplicada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, conforme al procedimiento señalado en el artículo 270 de este Código.

*2. Asimismo, conocerá de las infracciones en que incurran **las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales**, según lo previsto en el párrafo 4 del artículo 5 de este Código. La sanción consistirá en multa de 50 a 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y será aplicada por el Consejo General conforme al procedimiento señalado en el artículo 270 de este Código.*

*3. Igualmente, conocerá de las infracciones que cometan **las autoridades federales, estatales y municipales** a que se refiere el artículo 131 de este Código, en los casos en que no proporcionen en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal.*

Para ello se estará a lo siguiente:

a) Conocida la infracción, se integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley; y

b) El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso.

ARTÍCULO 265

*1. El Instituto conocerá de las infracciones y violaciones que a las disposiciones de este Código cometan **los funcionarios electorales**, procediendo a su sanción, la que podrá ser amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa hasta de cien días de salario mínimo, en los términos que señale el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.*

ARTÍCULO 266

1. El Instituto Federal Electoral conocerá de las infracciones en que incurran **los notarios públicos** por el incumplimiento de las obligaciones que el presente Código les impone.
2. Conocida la infracción, se integrará un expediente que se remitirá al Colegio de Notarios o autoridad competente, para que proceda en los términos de la legislación aplicable.
3. El Colegio de Notarios o la autoridad competente deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso.

ARTÍCULO 267

1. El Instituto Federal Electoral, al conocer de infracciones en que incurran **los extranjeros** que por cualquier forma pretendan inmiscuirse o se inmiscuyan en asuntos políticos, tomará las medidas conducentes y procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación, para los efectos previstos por la ley.
2. En el caso de que los mismos se encuentren fuera del territorio nacional, procederá a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 268

1. El Instituto Federal Electoral informará a la Secretaría de Gobernación de los casos en los que **ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta:**
 - a) Induzcan al electorado a votar a favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar, para los efectos previstos por la ley; o
 - b) Realicen aportaciones económicas a un partido político o candidato, así como a una agrupación política.

ARTÍCULO 269

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:...

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos transcritos con antelación, se puede obtener y enumerar de manera clara a los sujetos previstos en el Título Quinto del Libro Quinto del Código de la materia, a saber:

- 1.- Los Observadores Electorales;
- 2.- Las Organizaciones a las que pertenezcan los Observadores Electorales;
- 3.- Los Funcionarios Electorales;
- 4.- Los Notarios Públicos;
- 5.- Los Extranjeros;
- 6.- Los Ministros de culto religioso;
- 7.- Los Partidos y Agrupaciones Políticas, y
- 8.- Las Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, de los hechos narrados por el quejoso y del acta de fe de hechos elaborada por el Secretario del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, transcrita en el resultando II de esta resolución, y que en su parte medular expresa: *“El suscrito se hizo presente en el pasillo principal de la Facultad donde se encontraban dos bastidores conteniendo cada uno la siguiente leyenda “IVAN” en forma horizontal en la parte superior, “FEUD” en forma vertical en el centro, y “LA FUERZA ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA 2003.2006” en forma horizontal en la parte inferior, midiendo cada uno de estos bastidores aproximadamente 2.00 metros de altura por 1.20 de ancho. El suscrito revisó la parte posterior de los bastidores a solicitud del Licenciado Cruz Felipe Ruiz Fernández pudiendo apreciar el suscrito que se podía leer de derecha a izquierda el nombre de “JAVIER MUÑOZ ES COMO TÚ” en*

forma horizontal en la parte media superior del bastidor, y que en la parte inferior lado izquierdo se apreciaba en forma tenue el logotipo de Acción Nacional con las siglas PAN de izquierda a derecha...”, se desprende que los hechos denunciados podrían ser presumiblemente imputados a estudiantes universitarios o cualquier otro tipo de persona o personas relacionadas ya sea con la Universidad Juárez del estado de Durango o con la Federación Estudiantil Universitaria del estado de Durango, en tanto que la propaganda que se encuentra dentro de las instalaciones de la mencionada Universidad tiene leyendas sobrepuestas a favor de un candidato a la Federación Estudiantil Universitaria de la institución educativa referida.

Así, las personas que presumiblemente podrían ser responsables de los hechos denunciados no encuadran en los sujetos previstos en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sentado lo anterior, se arriba a la conclusión de que, de la queja presentada por el hoy denunciante y del contenido de la certificación levantada por el mencionado funcionario electoral, no se obtienen elementos para presumir que algunos de los sujetos a que se refiere el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales posiblemente pudieran ser responsables de los hechos denunciados, en consecuencia la presente queja resulta improcedente, en virtud de que se actualiza la causal prevista en el artículo 15, párrafo 2, inciso e), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

“Artículo 15

...

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

...

e) Por la materia de los actos o hechos denunciados, aún y cuando se llegaran a acreditar, o por los sujetos denunciados, el Instituto resulte incompetente para conocer de los mismos; o cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al Código, y

...”

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/DGO/136/2003

A mayor abundamiento, es procedente hacer la anotación de que este Instituto Federal Electoral únicamente está facultado para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en relación a las faltas cometidas por partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, observadores electorales y organizaciones a las que pertenezcan los observadores.

Este Instituto Federal Electoral sólo conocerá de las infracciones cometidas por autoridades federales, estatales y municipales en el caso de que no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada por los órganos de este Instituto y procederá a integrar un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que ésta proceda en términos de ley, mismo que deberá comunicar las medidas que haya adoptado en el caso.

En el caso de que las infracciones se hayan cometido por parte de un Notario Público por el incumplimiento de las obligaciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales le impone, este Instituto integrará un expediente que será remitido al Colegio de Notarios o a la autoridad competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable y comunique a este Instituto las medidas que haya adoptado en el caso.

Si la falta fuese cometida por extranjeros al pretender inmiscuirse o se inmiscuyan en asuntos políticos, este Instituto procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación para los efectos previstos por la ley, y en caso de que los mismos se encuentren fuera del territorio nacional, procederá a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos a que hubiere lugar.

El Instituto Federal Electoral informará a la Secretaría de Gobernación de los casos en que los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta induzcan al electorado para votar a favor o en contra de un candidato o partido político o realice aportaciones económicas a un partido o agrupación política.

En todo caso, la comisión de posibles delitos tanto electorales como de otro tipo deberán ser conocidos, investigados, sustanciados y sancionados por la autoridad competente y no por el Instituto Federal Electoral.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y s); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se desecha por improcedente la queja presentada por el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Dése vista al Ministerio Público, toda vez que de los hechos narrados se aprecian indicios de los que se puede desprender la posible comisión de un ilícito penal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de agosto de dos mil tres, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Dr. José Barragán Barragán, Lic. Jesús Cantú Escalante, Mtro. Alonso Lujambio Irazábal, Lic. Gastón Luken Garza, Dr. Mauricio Merino Huerta, Dra. Jacqueline Peschard Mariscal, Lic. J. Virgilio Rivera Delgadillo y el Consejero Presidente, Mtro. José Woldenberg Karakowsky y un voto en contra del Consejero Electoral, Dr. Jaime Cárdenas Gracia.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**